



ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal del expediente, y con fundamento en los artículos 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada ley, y con apoyo en la tesis de jurisprudencia de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.**"⁴, aplicada por identidad de razón, y tomando en consideración, además, que el acto impugnado que se le atribuye al Poder Ejecutivo de Oaxaca consiste en la omisión de realizar la obra de sustitución y ampliación de 30 a 60 camas del Hospital General que se comprometió a construir en el terreno ubicado en la Agencia Aguadulce en el Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, desde el año dos mil catorce, requiérase a dicho poder estatal, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, envíe a este Alto Tribunal, los informes y documentos que a continuación se indican:

a) Que informe **que acciones está llevando a cabo por sí o por conducto de la Secretaría de Salud y/o la Dirección General de los Servicios de Salud, ambos del Estado de Oaxaca**, en relación con el "Convenio de colaboración celebrado con la Fundación Humbert para el

¹Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

²Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y (...).

³Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴Tesis P. CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con número de registro 200268.

Desarrollo Social y la Biodiversidad, Asociación Civil, para la implementación de acciones necesarias para el fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento, conservación, mantenimiento, mejoras, abastos, suministros, extensión de garantías y cualquier otro aspecto relacionado con los servicios de salud en el Estado”, **en específico, para la construcción de la obra de sustitución con ampliación de 30 a 60 camas del Hospital General de Huajuapán de León, Oaxaca**, y remita copia certificada de toda la documentación relacionada al respecto.

b) En su caso, manifieste si existe un calendario para la ejecución de la obra a que se refiere el inciso anterior, debiendo acompañar copia certificada de dicho documento con los avances respectivos.

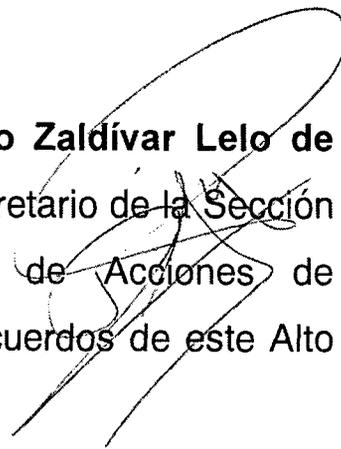
c) Que informe si continuará con el trámite que inició con la Federación, a través de la Secretaría de Salud Federal para la asignación de recursos atinentes a la construcción de la obra de sustitución con ampliación de 30 a 60 camas del mencionado Hospital.

Apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I⁵, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 22

⁵Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁶Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.